

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno 2021..

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00710-00
DEMANDANTE: DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILLINTONG RODRIGUEZ

Téngase en cuenta que se acreditó el trámite otorgado al Despacho comisorio No. 010.

De otro lado, no se accede a la solicitud de emplazamiento, pues se advierte que la notificación surtida al correo electrónico, si bien no obtuvo apertura del correo, si fue recibida en la bandeja de entrada del destinatario, situación esta última suficiente para tener por surtida la notificación.

Al margen de lo anterior, la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, no se tendrá en cuenta, como quiera que se indicó que el demandado contaba con el término de cinco (5) días para notificarse personalmente ante el Despacho, término que si bien lo concede el Código General del Proceso, no lo otorga el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requiere nuevamente al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que efectúe la notificación del demandado, teniendo en cuenta los presupuestos de ley.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 21 de junio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario